JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca diez (10) de noviembre dos mil veinte (2020)

Proceso 2020-521

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **WILMER ALCIDES PALMAR GUERRERO** contra **OMAR ORLANDO ROMERO ARDILA**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

- 1.-) Por la suma de **trece millones de pesos** (\$13.000.000) correspondiente al capital de la letra aportada.
- 2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad 1 de mayo del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación
- 3.-) Por la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000) correspondiente al capital de letra aportada
- 4 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad1 de mayo del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación
- 5.-) Por la suma de **veintitrés millones** cuatrocientos mil pesos (\$23.400.000) correspondiente al capital de la letra aportada.

6 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad1 de mayo del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifiquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

TENGASE al abogado(a) **CARLOS ANDRES OSORIO AREVALO** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 136 hoy 11-11 2020

136 HOY 11-11 2020

El secretario,